



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

### **VISTO:**

El Convenio de Pago a suscribirse entre la Municipalidad de Río Ceballos y la Empresa TELECOM S.A.; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la finalidad del Convenio mencionado ut-supra es llevar adelante la normalización y regularización del estado de cuenta de la empresa con respecto a los saldos adeudados al Municipio, por la tasa de Inspección de Estructuras portantes de antenas de telecomunicación, correspondientes a los períodos 2020/2021/2022.

Que el D.E.M. reconoce la necesidad de proceder a la regularización de dicha deuda, la forma de pago propuesta y la importancia de mantener las buenas prácticas administrativas con dicha empresa.

Que la deuda fue generada a partir del año 2020 cuando el valor de dicha tasa era de \$ 240.000.- monto muy superior a la escalabilidad temporal.

Que asimismo se reconoce que la propuesta de pago implementada a través de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., es óptima en lo que refiere a costo y quita de intereses.

Que la Empresa de Telecomunicaciones eleva su propuesta de pago conforme a los importes, fechas de pago y plazos detallados en Anexo II del convenio que en adjunto forma parte integrante de la presente.



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



---

## ORDENANZA N° 2828/2022

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1°.-)** AUTORÍCESE, al D.E.M. a suscribir Convenio de Pago con la Empresa TELECOM S.A., celebrado entre la Municipalidad de Río Ceballos y la Empresa TELECOM S.A., el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Art. 2°.-)** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO  
CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 18va., DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022,  
CONSTANDO EN ACTA N° 1976**

---



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

### ANEXO I

#### CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS Y TELECOM ARGENTINA S.A.

En la localidad de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, a los XXXX días del mes de XXX de 2022, entre la **MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS**, a quien en adelante se denominará el “MUNICIPIO”, **C.U.I.T. N° 30668413958**, con domicilio legal en Av. San Martín 4413, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Eduardo L. Baldassi, **DNI: 16.035.110**, en su carácter de Intendente Municipal en funciones; y la firma **TELECOM ARGENTINA S.A.**, a la que en adelante se denominará “TELECOM” (**C.U.I.T. N° 30-63945373-8**), con domicilio legal en Calle Gral. Hornos 690, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por XxxxxX, **DNI: XXX**, en su carácter de apoderadX de dicha compañía, por la restante parte, se celebra el presente acuerdo de pago, en adelante el “ACUERDO”, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. En consecuencia, el MUNICIPIO y TELECOM, que en adelante se denominarán las “PARTES”, acuerdan:

#### CONSIDERANDOS:

1.- Que TELECOM posee TRES (3) ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS dentro del territorio de la Municipalidad de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, conforme se detalla en el Anexo I del presente ACUERDO, habiéndose abonado previamente, respecto de las mencionadas ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS, la “TASA POR HABILITACIÓN” y la “TASA POR INSPECCIÓN” hasta el período fiscal 2019, inclusive, todo lo cual es así reconocido por el MUNICIPIO.

3



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

2.- Que TELECOM cumplió, respecto de las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS señaladas en el Anexo I del presente ACUERDO, con todos los requisitos y trámites establecidos en la normativa aplicable para la habilitación y funcionamiento de las mismas, encontrándose aquellas ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS habilitadas y no existiendo deuda alguna que el MUNICIPIO pueda reclamar a TELECOM en concepto de la “TASA POR HABILITACIÓN”, todo lo cual es así reconocido por el MUNICIPIO.

3.- Que el MUNICIPIO reconoce que los únicos tributos que gravan a las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS son los denominados en el presente ACUERDO como “TASA POR HABILITACIÓN” y “TASA POR INSPECCIÓN”. Dichas referencias subsumen, comprenden y abarcan a cualquier otra denominación que hayan tenido o puedan tener estos tributos en las ordenanzas municipales respectivas correspondientes a los distintos períodos fiscales involucrados en el presente ACUERDO.

4.- Que el MUNICIPIO se compromete a impulsar una reforma legislativa a fin de adecuar su pretensión tributaria sobre las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS al modelo de ordenanza recomendado en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles dictado como consecuencia del Acuerdo de Colaboración firmado entre la Federación Argentina de Municipios (FAM), la Secretaría de Comunicaciones y los Operadores de Servicios de Comunicaciones Móviles (conforme a la invitación efectuada en el Decreto P.E.N. N° 798/2016).

5- Que con fecha 1 de diciembre de 2017 se produjo la fusión por absorción entre TELECOM, como sociedad absorbente y Telecom Personal S.A., como sociedad absorbida (en adelante, “Personal”); ello en un todo conforme con las disposiciones establecidas en los artículos 82, 83 y siguientes de la LGS y encuadrando fiscalmente



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

como una reorganización societaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 77 y concordantes de la LIG demás normas reglamentarias, reorganización que se encuentra inscripta por ante la IGJ.

6.- Que como consecuencia de la mencionada fusión, TELECOM, como sociedad absorbente, es el responsable tributario de las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS que anteriormente le pertenecían a Personal (sociedad absorbida por TELECOM).

En virtud de lo expuesto, las PARTES de común acuerdo **CONVIENEN:**

### **Objeto del ACUERDO**

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente ACUERDO tiene por objeto, sin reconocimiento de hechos ni derechos, arribar a una solución con relación al tributo denominado en el presente ACUERDO como “TASA POR INSPECCIÓN”; cuyo pago pretende el MUNICIPIO por parte de TELECOM (no existiendo deuda alguna por parte de TELECOM en concepto de la “TASA POR HABILITACIÓN”, conforme surge de los considerandos 1 y 2).

### **Pautas del ACUERDO**

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Se conviene lo siguiente:

a) TELECOM, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al sólo efecto conciliatorio, procederá a abonar al MUNICIPIO la suma total, única y definitiva, comprensiva de todo concepto, de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL (\$1.512.000.-)** en concepto de la “TASA POR INSPECCIÓN”, la que comprende todos los períodos fiscales hasta el 31/12/2022, inclusive, con relación a las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS que se detallan en el Anexo I del presente ACUERDO, todas ellas instaladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Ceballos. Dicho pago corresponde al capital, intereses, recargos, costos, costas, multas, gastos, honorarios y/o cualquier otro concepto que resulte procedente.



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba

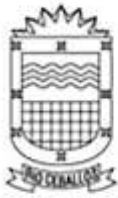


## ORDENANZA N° 2828/2022

b) El MUNICIPIO reconoce expresamente que, conforme el inciso a) precedente, la suma total que abonará TELECOM en el presente ACUERDO, por todo concepto, es de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL (\$1.512.000.-)** suma que representa la cancelación total de los importes pretendidos por el MUNICIPIO por el tributo mencionado en la cláusula PRIMERA y los conceptos incluidos en el inciso a) de la presente cláusula y sus posibles multas, intereses, gastos, accesorios, honorarios de cualquier tipo y naturaleza, costos y costas y cualquier otro importe, no teniendo en este sentido nada más que reclamar el MUNICIPIO a TELECOM y/o Personal por concepto ni período alguno, hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, con relación a las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS señaladas en el Anexo I del presente ACUERDO.

c) TELECOM se compromete a abonar la suma referida en el inciso b) de la presente cláusula mediante cheque, en los términos indicados en la cláusula TERCERA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores de que le sea notificada, en la dirección señalada en el primer párrafo del presente (General hornos 690, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la ratificación del presente ACUERDO por parte del Honorable Concejo Deliberante del MUNICIPIO. Una vez acreditado dicho importe en la cuenta municipal, el MUNICIPIO se compromete a emitir y entregar, dentro de los cinco (5) días posteriores: i) un certificado de libre deuda a nombre de TELECOM con relación a los tributos objeto del presente ACUERDO, por todos los períodos fiscales no prescriptos hasta el 31 de diciembre de 2022.

d) Una vez acreditado el pago del importe detallado en el inciso b) de la presente cláusula, nada deberá TELECOM, ni Personal ni sus directores, accionistas, gerentes, apoderados, y/o sus empresas vinculadas, controladas y/o de cualquier modo relacionadas, ni ninguna otra empresa al MUNICIPIO, por los períodos fiscales no prescriptos hasta el período fiscal 2022, inclusive, con relación a las



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS detalladas en el ANEXO I del presente ACUERDO, ni con relación a las ANTENAS que las mismas porten o hayan portado (sean estas últimas de propiedad de TELECOM, Personal y/o de cualquier otra persona física o jurídica) y/o sus instalaciones accesorias o equipamientos, respecto de los tributos objeto del presente ACUERDO y/o de cualquier otro tributo que grave las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS y/o a las ANTENAS y/o a cualquier otro equipamiento ubicado en ellas (sean de propiedad de TELECOM, Personal y/o de un tercero) y/o por cualquier otro concepto. Se aclara que las presentes gabelas excluyen la posibilidad del MUNICIPIO de gravar con cualquier otro tributo pasado o presente, relacionado con la obra civil, a las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS, las ANTENAS ubicadas en ellas (sean de propiedad de TELECOM, Personal, y/o de cualquier otra persona física o jurídica) y/o los equipamientos accesorios a las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS y/o a las ANTENAS, necesarios para la prestación del servicio que pudiera pretender aplicar el MUNICIPIO.

e) El MUNICIPIO declara que los tributos mencionados en el presente ACUERDO, o los que en el futuro los reemplacen, no gravan ni gravarán las eventuales ANTENAS ubicadas en cada ESTRUCTURA PORTANTE DE ANTENAS sino sólo cada ESTRUCTURA PORTANTE DE ANTENAS, siendo exclusivo responsable el propietario de la misma, encontrándose excluidas de las potestades tributarias del MUNICIPIO la imposición independiente de tributo alguno sobre las ANTENAS y/o sobre los equipamientos accesorios a las ESTRUCTURAS PORTANTES, sean las ANTENAS y/o los equipamientos accesorios de propiedad de TELECOM y/o de un tercero.

f) El MUNICIPIO se compromete a impulsar una reforma legislativa en los términos del considerando 4, a fin de adecuar su pretensión tributaria sobre las



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS al modelo de ordenanza recomendado en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles dictado como consecuencia del Acuerdo de Colaboración firmado entre la Federación Argentina de Municipios (FAM), la Secretaría de Comunicaciones y los Operadores de Servicios de Comunicaciones Móviles (conforme a la invitación efectuada en el Decreto P.E.N. N° 798/2016).

**CLÁUSULA TERCERA:** TELECOM se compromete a abonar la suma referida en el inciso b) de la cláusula SEGUNDA. El pago se efectuará mediante transferencia o depósito en la cuenta bancaria Cuenta Corriente del Banco XXX Sucursal xxxx cuenta N° xxxx CBU N° siendo titular de la cuenta la Municipalidad de Río Ceballos.

### **Libre deuda y habilitación**

**CLÁUSULA CUARTA:** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) de la cláusula SEGUNDA (obligación del MUNICIPIO de entregar el libre deuda y el permiso definitivo -habilitación- de la totalidad de las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS indicadas en el Anexo I del presente ACUERDO), el MUNICIPIO expresamente declara que el presente ACUERDO, junto con la correspondiente constancia de la transferencia o depósito del importe indicado en el inciso b) de la cláusula SEGUNDA, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula TERCERA, servirán a TELECOM no solo como constancia de habilitación de las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS indicadas en el Anexo I del presente ACUERDO (no existiendo deuda alguna con relación al gravamen “TASA POR HABILITACIÓN” que el MUNICIPIO pueda reclamar conforme surge de los considerandos 1 y 2) sino también como libre deuda de las mismas. En este sentido, quedarán saldadas, desde el momento de pago del importe establecido en el inciso b) de la cláusula SEGUNDA, todas las obligaciones tributarias con relación a los



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

períodos fiscales no prescriptos hasta el período fiscal 2022, inclusive, respecto de la “TASA DE INSPECCIÓN” de las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS indicadas en el Anexo I del presente ACUERDO, no teniendo nada más que reclamar el MUNICIPIO a TELECOM por los gravámenes objeto del presente ACUERDO hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

### Archivo de causas

**CLÁUSULA QUINTA:** Las PARTES acuerdan que la acreditación del importe referido en el inciso b) de la cláusula SEGUNDA en la cuenta del MUNICIPIO, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula TERCERA, importará el archivo automático y definitivo de las actuaciones administrativas y/o judiciales que pudieran estar en trámite, -con costas por su orden en el caso de estas últimas-, y que se encuentren relacionadas con las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS identificadas en el Anexo I del presente ACUERDO. Dicho archivo automático y definitivo tendrá lugar en todos los expedientes administrativos y/o judiciales que pudieran estar en trámite en los cuales el MUNICIPIO esté reclamando el pago de cualquier gravamen relacionado con las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS ubicadas en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, y/o con relación a las ANTENAS que las mismas porten o hayan portado (sean estas últimas propiedad de TELECOM, Personal y/o de cualquier otra persona física o jurídica) y/o con cualquier equipamiento accesorio a las ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS señaladas en el Anexo I del presente ACUERDO, por los períodos fiscales no prescriptos hasta el período fiscal 2022, inclusive, estén dichos reclamos dirigidos a nombre de TELECOM y/o de cualquier otra persona física o jurídica. En tal sentido, el MUNICIPIO se compromete y obliga en este acto a efectuar, a su entero costo, cargo y responsabilidad, ante los tribunales judiciales, cualquiera sea su fuero y/o



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

jurisdicción, todas las presentaciones que sean necesarias para lograr el archivo definitivo de las causas judiciales antes mencionadas y/o, en su caso, suscribir los documentos que TELECOM le requiera a tal fin. En este sentido, no quedarán a cargo de TELECOM las costas judiciales (tasa de justicia, honorarios profesionales de los letrados intervinientes por parte del MUNICIPIO, entre otros) y, por lo tanto, nada tiene que reclamar el MUNICIPIO a TELECOM por dichos conceptos. Finalmente, en el caso de existir medidas cautelares trabadas contra TELECOM, y/o “Personal” y/o sus directores, accionistas, gerentes, apoderados, y/o sus empresas vinculadas, controladas y/o de cualquier modo relacionadas, el MUNICIPIO se compromete a arbitrar las medidas necesarias tendientes a obtener el inmediato levantamiento de las mismas.

En el lugar y fecha referidos supra, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

### ANEXO I- DETALLE DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

Codigo ESA	Codigo ESA	Nombre	Direccion	LATITUD	LONGITUD
PX0060	A03-S006	RIO CEBALLOS	Constitucion s/n°	-31° 09' 53,"	-64° 18' 54,6"
PX0141	A03-S279	PAJAS BLANCAS	Camino Pajas Blancas km 22 -	-31° 13' 02,"	-64° 16' 39,5"
PX0205	A03-S437	RIO CEBALLOS CENTRAL	Lestache 129 / 137	-31° 09' 57,"	-64° 19' 12,6"



# Concejo Deliberante de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 - C.P. 5111  
Río Ceballos - Provincia de Córdoba



## ORDENANZA N° 2828/2022

### ANEXO II

#### AÑO 2020

Codigo ESA	Codigo ESA	Nombre	Dirección	Monto
PX0060	A03-S006	RIO CEBALLOS	Constitución s/n°	\$ 144,000
PX0141	A03-S279	PAJAS BLANCAS	Camino Pajas Blancas km 22	\$ 144,000
PX0205	A03-S437	RIO CEBALLOS CENTRAL	Lestache 129 / 137	\$ 144,000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 432,000</b>

#### AÑO 2021

Codigo ESA	Codigo ESA	Nombre	Dirección	Monto
PX0060	A03-S006	RIO CEBALLOS	Constitución s/n°	\$ 144,000
PX0141	A03-S279	PAJAS BLANCAS	Camino Pajas Blancas km 22	\$ 144,000
PX0205	A03-S437	RIO CEBALLOS CENTRAL	Lestache 129 / 137	\$ 144,000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 432,000</b>

#### AÑO 2022

Codigo ESA	Codigo ESA	Nombre	Dirección	Monto
PX0060	A03-S006	RIO CEBALLOS	Constitucion s/n°	\$ 216,000
PX0141	A03-S279	PAJAS BLANCAS	Camino PajasBlancas km 22	\$ 216,000
PX0205	A03-S437	RIO CEBALLOS CENTRAL	Lestache 129 / 137	\$ 216,000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 648,000</b>